

ESTADO No. 068
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **18 de DICIEMBRE del 2017**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO PARCU	HKE-14231	CARLOS ALBERTO GONZALEZ	15/12/2017	1257	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU-0870 del 22 de noviembre de 2017.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero del Contrato HKE-14231, las obligaciones que a continuación se relacionan, por recomendación del Concepto acogido en el presente auto:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I y IV trimestre de 2014, II, III y IV trimestre de 2015, y II trimestre de 2017. El formato básico minero semestral del 2014, anual del 2015 y anual del 2016 y los formatos básicos mineros semestral del 2016 y 2017. <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue el cumplimiento de las siguientes obligaciones, recomendadas en evaluación técnica:</p> <ul style="list-style-type: none"> El comprobante en original del pago de regalías correspondiente al I trimestre de 2017, debido a que la copia evidenciada en el expediente no es legible. El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2017 debidamente firmado por el titular minero. El documento original de la Póliza No. 390-46-994000000091 de Aseguradora Solidaria de Colombia, con su soporte de pago.

EST-VSC-PARCU-068

					<p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	JLV-15521	HECTOR JULIO LINDARTE Y LUZ YANEY CHUSCANO ANTOLINEZ	15/12/2017	1258	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 del 28 de marzo de 2017, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>1.1 REQUERIR</p> <p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JLV-15521 fue emitido el Informe de Visita No. PARCU-0793 de fecha 26 de octubre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: MEDIANTE resolución número 0001043 de fecha 29 de septiembre de 2017, se declaró la caducidad del contrato de concesión N° JLV-15521. (Folios 455-459)</p> <p>ARTICULO TERCERO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	268R	C.I. MINAS LA AURORA S.A.S.	15/12/2017	1259	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0852 de fecha 21 de noviembre de 2017, Realizados por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular Minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La póliza minero ambiental No. 49 – 43 – 101000583. Expedida por la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con fecha de vigencia hasta el 28 de octubre de 2018. <p>ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR al titular Minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El formulario de declaración y producción de regalías del IV, trimestre del año 2016.

					<ul style="list-style-type: none"> • El Formulario de Declaración y Liquidación de las regalías correspondientes al II, trimestre del 2017. • El Formulario de Declaración y Liquidación de las regalías correspondientes al III, trimestre del 2017. • El Formato Básico Minero semestral del año 2016. • El Formato Básico Minero anual del año 2016. • El Formato Básico Minero semestral del año 2017. <p>ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero semestral del 2016, debidamente diligenciado, reportando los ajustes dispuestos en el Concepto Técnico PARCU- No. 0852 de fecha 21 de noviembre de 2017. • El Formato Básico Minero anual del 2016, debidamente diligenciado, reportando los ajustes dispuestos en el Concepto Técnico PARCU- No. 0852 de fecha 21 de noviembre de 2017. • El Formato Básico Minero semestral del 2017, debidamente diligenciado, reportando los ajustes dispuestos en el Concepto Técnico PARCU- No. 0852 de fecha 21 de noviembre de 2017. • El formulario de declaración y producción de regalías correspondiente al IV, trimestre del año 2016, allegando todos los certificados de origen de la producción reportada a cada una de las empresas que se le vendió el mineral como lo son las empresas C.I. INTERAMERICA CONMINAS S.A.S, CARBOMAX, Y CEMEX. <p>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con lo dispuesto en el literal f del artículo 112 de la ley 685 de 2001, y numeral 17.4 del contrato, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, subsane la falta allegando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago del faltante de las regalías del II, trimestre del 2017, por un valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$ 1.694.795
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-068

					<p>PESOS), DEL EQUIVALENTE A LAS 308,95 TONELADAS; reportadas a la empresa C.I. BULK TRADING SURAMERICA LTDA, más los intereses que se le causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago del faltante de las regalías del III, trimestre del 2017, por un valor de QUINCE MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$ 15.332.949 PESOS), DEL EQUIVALENTE A LAS 2795,34 TONELADAS; reportadas a la empresa TRAFIGURA, más los intereses que se le causen hasta la fecha efectiva de su pago. <p>ARTICULO SEXTO:- Informar al titular minero, que una vez analizado el plan de sostenimiento se recomienda aceptar dicho documento técnico, no obstante, se informa que lo consignado allí se verificara en la próxima visita técnica de fiscalización minera programada por el la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49-43-101000583 cuya vigencia es hasta el 28 de octubre de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	293-54 GHTG-03	TRANSMATERIALES S.A.	15/12/2017	1260	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 293- 54 (GHTG-03), fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0857 de fecha 21 de noviembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0857 de fecha 21 de noviembre de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Amojonar el área del Contrato. • Mantener en la mina un plano actualizado de topografía del área y su respectivo cronograma de actividades a desarrollar dentro del área del contrato.

EST-VSC-PARCU-068

					<ul style="list-style-type: none"> • Implementar más señalización Informativa, de Seguridad y Prevención en el área del título Minero, Frentes de Explotación y Zonas aledañas. • Implementar a la maquinaria el GPS a todos los equipos que se encuentren el área de explotación al momento de iniciar labores de explotación. • Llevar los registros de Producción y Control de Volumen de Producción en el área del CONTRATO DE CONCESION MINERA No. No. 293- 54 (GHTG-03). • Dar Cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • La extracción de materiales de arrastre no podrá superar una profundidad de 1,5 metros para evitar la erosión de fondo y erosiones regresivas. Se deberá mantener una franja de 15 metros desde cada uno de los taludes en ambas márgenes, es decir un retiro de talud de 15 metros para evitar erosión lateral en las márgenes izquierda y derecha. • Disponer de manera gradual de un cordón de material a manera de jarillón o dique transversal que permita elevar la cota de inundación hacia los márgenes, este jarillón se adelantará a medida que avance el frente de explotación. Se deberá procurar estabilizar este jarillón haciendo varios pases sobre el mismo con el equipo y conformándolo. • Las piscinas de explotación deberán colocarse de manera transversal a la dirección de flujo, separadas entre sí por bancos, que eviten el desplazamiento del fondo del lecho y permitan la sedimentación y llenado de las mismas, respetando la profundidad máxima de explotación (1,5 metros). • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. • Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes.
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-068

					<ul style="list-style-type: none"> • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Min ambienté, que establece la regulación para cargué, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. • Suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. • Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. • Las instalaciones y uso de equipos eléctricos en las minas a cielo abierto destinados a la protección de las personas y para evitar los contactos con partes habitualmente en tensión, se adoptarán las normas expedidas por la autoridad competente. • Dar cumplimiento de lo dispuesto en el decreto 2222 de 1993, y sus normas complementarias. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, por lo que se le concede el termino de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes al III, trimestre del 2017. <p>ARTÍCULO CUARTO: APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Póliza minero ambiental No. 49 – 43 – 101000464, expedida por la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con fecha de vigencia hasta el 28 de mayo de 2018. • Los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I, y II, trimestre del 2017. • Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual del año 2015. • Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2016 y semestral de 2017.
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-068

					<p>ARTÍCULO QUINTO: RECORDAR al titular minero, que es causal de caducidad, suspender los trabajos y obras por más de seis (6) meses, dentro de los términos establecidos, sin autorización de la autoridad minera, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al titular minero, abstenerse de realizar trabajos de explotación o cualquier actividad minera: exploración, construcción y montaje, beneficio o transformación y transporte de mineral fuera del área del territorio colombiano, de acuerdo con el límite internacional demarcado en el plano del polígono del contrato No. 293- 54 (GHTG-03), elaborado por el catastro minero colombiano CMC en donde se han dibujado los puntos de control georreferenciados durante visita realizada al área del contrato No. 293- 54 (GHTG-03), el día 27 de septiembre de 2017.</p> <p>El polígono del título minero tiene un 85.32 % fuera del territorio colombiano de acuerdo con el plano del catastro minero colombiano.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0857 de fecha 21 de noviembre de 2017, a la Gerencia de Catastro Minero Nacional de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se proceda a realizar el recorte del área que se superpone con el territorio de la república bolivariana de Venezuela.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR al titular minero, para que allegue un Informe Técnico detallado de las Actividades realizadas en el Segundo Semestre del año 2016 y Primer Semestre de 2017, y del porqué de su INACTIVIDAD.</p> <p>ARTICULO NOVENO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49-43-101000464 cuya vigencia es hasta el 20 de mayo de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO DECIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	426	GLADYS MARINA PEZZOTTI LEMUS	15/12/2017	1261	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 426, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0865 de fecha 21 de noviembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>

EST-VSC-PARCU-068

				<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TÉCNICAS, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0865 de fecha 21 de noviembre de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar un plan de acción encaminado a dar cumplimiento a la altura de taludes de acuerdo a lo proyectado en el PTO. • Ejercer control sobre el uso correcto de elementos de protección personal, con el personal que trabaja en el frente de explotación. • Llevar UN registro periódico firmado por los trabajadores, sobre las charlas en temas de seguridad, minería y ambiente que realice la empresa. • Implementar señalización en seguridad (rutas de escape, punto de encuentro, caída de roca, uso de EPP), y elaborar el plano de riesgos de la mina. • Realizar programa de medición de ruidos por medio de la aseguradora de riesgos profesionales. • Mantener copia en la mina de toda la documentación relevante al título minero, y que siempre es solicitada cada vez que se realiza visita de seguimiento y control. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con lo dispuesto en el literal f del artículo 112 de la ley 685 de 2001., por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, subsane la falta allegando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago, por concepto de pago extemporáneo y mala liquidación de las regalías correspondientes al primer trimestre de 2017, por la suma de \$200.073 pesos, más el interés generado hasta la fecha efectiva de su pago. <p>ARTÍCULO CUARTO: APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-068

					<ul style="list-style-type: none"> La póliza N° 49-43-101000798, expedida por la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con fecha de vigencia hasta el 22 de septiembre de 2018. El Formato Básico Minero Semestral de 2017. Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II y III trimestre de 2017. <p>ARTICULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49-43-101000798 cuya vigencia es hasta el 22 de septiembre de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	583-54 HGJ-01	MAQUINARIA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES JEF S.A.S.	15/12/2017	1262	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 583-54 (HGJ-01), fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0856 de fecha 21 de noviembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0856 de fecha 21 de noviembre de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> un Informe Técnico detallado de las Actividades realizadas en el Segundo Semestre del año 2016 y Primer Semestre de 2017, y del porqué de su INACTIVIDAD. Amojonar el área del Contrato. Mantener en la mina un plano actualizado de topografía del área y su respectivo cronograma de actividades a desarrollar dentro del área del contrato. Implementar más señalización Informativa, de Seguridad y Prevención en el área del título Minero, Frentes de Explotación y Zonas aledañas.

EST-VSC-PARCU-068

					<ul style="list-style-type: none"> • Allegar la información donde se evidencia lo relacionado con el Sistema de Gestión de la Salud y Seguridad en el Trabajo, igualmente para que dé cumplimiento a las Disposiciones Generales de las Condiciones de Seguridad Minera, incluyendo el diseño del plan de emergencia para la prevención y atención de emergencias dentro de la mina. • Implementar a la maquinaria el GPS a todos los equipos que se encuentren el área de explotación al momento de iniciar labores de explotación. • Dar Cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • Informar al titular que la extracción de materiales de arrastre no podrá superar una profundidad de 1,5 metros para evitar la erosión de fondo y erosiones regresivas. Se deberá mantener una franja de 15 metros desde cada uno de los taludes en ambas márgenes, es decir un retiro de talud de 15 metros para evitar erosión lateral en las márgenes izquierda y derecha. • Deberá disponer de manera gradual de un cordón de material a manera de jarillón o dique transversal que permita elevar la cota de inundación hacia los márgenes, este jarillón se adelantará a medida que avance el frente de explotación. Se deberá procurar estabilizar este jarillón haciendo varios pases sobre el mismo con el equipo y conformándolo. • Las piscinas de explotación deberán colocarse de manera transversal a la dirección de flujo, separadas entre sí por bancos, que eviten el desplazamiento del fondo del lecho y permitan la sedimentación y llenado de las mismas, respetando la profundidad máxima de explotación (1,5 metros). • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. • Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-068

					<p>Resolución N° 541 de 1994 de Min ambienté, que establece la regulación para cargué, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. • Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. • Las instalaciones y uso de equipos eléctricos en las minas a cielo abierto destinados a la protección de las personas y para evitar los contactos con partes habitualmente en tensión, se adoptarán las normas expedidas por la autoridad competente. • Reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, por lo que se le concede el termino de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes al III, trimestre del año 2017. <p>ARTÍCULO CUARTO: APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios de declaración y producción de regalías del I, y II, trimestre del 2017. • El Formato Básico Minero correspondiente al: semestral de 2017. • La Póliza Minero Ambiental No. 49 – 43 – 101000539. Expedida por la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con fecha de vigencia hasta el 29 de agosto de 2018.
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-068

					<ul style="list-style-type: none"> El soporte de pago del faltante del canon superficiario de la primera y segunda anualidad de exploración ya se encuentran bien liquidado. <p>ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular minero, abstenerse de realizar trabajos de explotación o cualquier actividad minera: exploración, construcción y montaje, beneficio o transformación y transporte de mineral fuera del área del territorio colombiano, de acuerdo con el limite internacional demarcado en el plano del polígono del contrato No.583 (HGUJ-01), elaborado por el catastro minero colombiano CMC en donde se han dibujado los puntos de control georreferenciados durante visita realizada al área del contrato No. 583 (HGUJ-01), el día 26 de septiembre de 2017.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: RECORDAR al titular minero, que es causal de caducidad, suspender los trabajos y obras por más de seis (6) meses, dentro de los términos establecidos, sin autorización de la autoridad minera, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0856 de fecha 21 de noviembre de 2017, a la Gerencia de Catastro Minero Nacional de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se proceda a realizar el recorte del área que se superpone con el territorio de la república bolivariana de Venezuela.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49-43-101000539 cuya vigencia es hasta el 29 de agosto de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	EBA-081	EXPLOMIN LTDA	15/12/2017	1263	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Actualización de la Licencia Ambiental según la nueva área del título minero <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

EST-VSC-PARCU-068

<p>AUTO PARCU</p>	<p>382-54 HCCF-12</p>	<p>MARTIN GELVEZ JIMENEZ</p>	<p>15/12/2017</p>	<p>1264</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 del 28 de marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><i>El área del título se encuentra 100% superpuesta sobre la zona de restricción arqueológica vereda Agua linda – Los Vados, por tanto, se pudo evidenciar que el titular viene dando cumplimiento a la orden de suspensión de actividades dispuesto mediante AUTO PARCU 0762 del 27 de julio del 2017.</i></p> <p><i>El titular del contrato de concesión minero a la fecha de elaboración de este acto administrativo, no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos mediante AUTO PARCU-0611 del 4 de julio de 2017, donde se requirió BAJO APREMIO DE MULTA los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016, y I trimestre de 2017, el FBM anual de 2016, el cual debía allegar mediante la plataforma virtual del SI MINERO, igualmente se dispuso NO APROBAR el FBM semestral allegado mediante la plataforma virtual del SI MINERO, hasta tanto el titular no presente los formularios de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2016 y bajo CAUSAL DE CADUCIDAD la póliza minero ambiental y que a la fecha de elaboración de este acto administrativo debido a la renuencia en el cumplimiento de las obligaciones pactadas con la autoridad minera, se culminará con el trámite administrativo sancionatorio.</i></p> <p>1.2 REQUERIR</p> <p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 382-54 (HCCF-12), fue emitido el Informe de Visita No. PARCU-0873 de fecha 22 de noviembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2017.</i> • <i>el FBM semestral de 2017, el cual debía allegar mediante la plataforma virtual del SI MINERO.</i> <p>ARTICULO TERCERO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>



EST-VSC-PARCU-068

					Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
AUTO PARCU	183 GGDA-01	PEDRO EMILIO SOLVA DIAZ	15/12/2017	1265	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo los Concepto Técnico PARCU- 0919 del 06 de diciembre del 2017, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- Se ordena acatar todas y cada una de las recomendaciones e instrucciones técnicas adoptadas en la visita al área del título minero 183 (GGDA-01) y lo recomendado por el informe Técnico PARCU- 0919 del 06 de diciembre del 2017.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	HIL-08191	LENIS SOLANGEL ROJAS CASTRO – MARIA PAOLA BELTRAN ARCE	15/12/2017	1266	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo los Concepto Técnico PARCU- 0925 del 07 de diciembre del 2017, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- REMÍTASE POR COMPETENCIA A LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 112 LITERAL F) DE LA LEY 685/2001, PARA QUE SE DECLAREN LAS SANCIONES MEDIANTE EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE Y DECLÁRENSE LAS OBLIGACIONES DEL CASO.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, REQUERIR al titular las declaraciones de producción y liquidación de regalías del II, III, trimestre de 2017, en atención al Concepto Técnico PARCU- 0925 del 07 de diciembre del 2017.</p> <p>Parágrafo 1º. Para a lo anterior, se le otorga el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 287 de la ley 685 del 2001, vencido el plazo aquí otorgado sin el cumplimiento de lo requerido se emitirá resolución motivada que imponga la Multa, conforme a lo dispuesto por las cláusulas contractuales y el código de minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, Los formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2010, 2011, Y el Formato Básico Minero Semestral de 2017, en atención al Concepto Técnico PARCU- 0925 del 07 de diciembre del 2017. Parágrafo 1º. Para a lo anterior, se le otorga el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 287 de la ley 685 del 2001, vencido el plazo aquí otorgado sin el cumplimiento de lo requerido se emitirá resolución motivada que imponga la Multa, conforme a lo dispuesto por las cláusulas contractuales y el código de minas.</p>

EST-VSC-PARCU-068

					<p>ARTICULO QUINTO.- INFORMAR al al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. HIL-08191, que no podrá ejecutar labores de construcción y montaje ni de explotación, hasta tanto le sean autorizadas por la concedente, previó evaluación y aprobación de PTO, o se verá incurso en causal de caducidad.</p> <p>ARTICULO SEXTO.- SE RECOMIENDA ACATAR TODAS Y CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS ADOPTADAS EN EL ACTA DE VISITA DEL 18/10/2017 Y LAS ADOPTADAS EN EL CONCEPTO TÉCNICO PARCU-0925 DEL 07 DE DICIEMBRE 2017.</p> <p>ARTICULO OCTAVO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	04-011-98	ARMANDO CAMPEROS DELGADO – CARMEN ELIANA CAMPEROS OCHOA - LILIA STELLA OCHOA VIVAS – MARIA STELLA CAMPEROS OCHOA	15/12/2017	1267	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al titular del Contrato en virtud de aporte N° 04-011-98, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este acto, allegue la carga probatoria para resolver la solicitud de suspensión de actividades, conforme a lo expuesto en la parte motiva.</p> <p>PARÁGRAFO 1º: Se informa al titular, que vencido el plazo sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el Artículo 1 de la ley 1755 de 2015, la autoridad minera debe declarar desistida la solicitud de suspensión de actividades de orden económico.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Entiéndase atendida la petición instaurada, para la solicitud de prórroga de la suspensión de actividades de explotación, radicada en bajo radicado N° 20179070021752 de fecha 29 de junio de 2017.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GCU-103	ARMANDO CAMEPROS DELGADO	15/12/2017	1268	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° GCU-103, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este acto, allegue la carga probatoria para resolver la solicitud de suspensión de actividades, conforme a lo expuesto en la parte motiva.</p> <p>PARÁGRAFO 1º: Se informa al titular, que vencido el plazo sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el Artículo 1 de la ley 1755 de 2015, la autoridad minera debe declarar desistida la solicitud de suspensión de actividades de orden económico.</p>



EST-VSC-PARCU-068

					<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Entiéndase atendida la petición instaurada, para la solicitud de prórroga de la suspensión de actividades de explotación, radicada en bajo radicado N° 20179070021752 de fecha 29 de junio de 2017.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GCB-11X	ARMANDO CAMPEROS DELGADO	15/12/2017	1269	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° GCB-11X, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este acto, allegue la carga probatoria para resolver la solicitud de suspensión de actividades, conforme a lo expuesto en la parte motiva.</p> <p>PARÁGRAFO 1º: Se informa al titular, que vencido el plazo sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el Artículo 1 de la ley 1755 de 2015, la autoridad minera debe declarar desistida la solicitud de suspensión de actividades de orden económico.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Entiéndase atendida la petición instaurada, para la solicitud de prórroga de la suspensión de actividades de explotación, radicada en bajo radicado N° 20179070021752 de fecha 29 de junio de 2017.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	JKL-11561	FRANCISCO FEOLI BONILLA	15/12/2017	1270	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el CONCEPTO TECNICO PARCU- 0803 del 30 de Octubre de 2017, elaborado por el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería- ANM.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y la cláusula sexta numeral 6.15, del contrato suscrito por las partes, para que presente el pago de lo siguiente:</p> <p>a) Canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Exploración, periodo comprendido desde el 16/07/2011 hasta el 15/07/2012, por un valor de TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SEIS</p>

EST-VSC-PARCU-068

				<p>MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$35.706.667,00), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>b) Canon superficario de la tercera anualidad de la etapa de Exploración, periodo comprendido desde el 16/07/2012 hasta el 15/07/2013, por un valor de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$37.780.000,00), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago.</p> <p>c) Canon superficario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 16/07/2013 hasta el 15/07/2014, por un valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$39.300.000,00), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago.</p> <p>d) Canon superficario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 16/07/2014 hasta el 15/07/2015, por un valor de CUARENTA Y UN MILLON SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$41.066.667,00), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago.</p> <p>e) Canon superficario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 16/07/2015 hasta el 15/07/2016, por un valor de CAURENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$42.956.667,00), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago.</p> <p>PARAGRAFO UNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa conforme a lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2016 y I, II y III trimestre de 2017; los Formatos Básicos Mineros semestral de 2013, 2014, 2015 y anual de 2013, 2014, 2015 y los Formatos Básicos Mineros semestral 2016 y 2017 y anual de 2016, para lo cual se otorga un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal i) <i>"El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión"</i>, conforme al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento en la presentación de lo siguiente:</p> <p>a) El acto administrativo, por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental, para el desarrollo del proyecto minero.</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-068

					<p>b) El Programa de Trabajos y Obras- PTO.</p> <p>c) Los Formatos Básicos Mineros anual de 2010, semestral y anual de 2011 y 2012.</p> <p>d) Los pagos de visitas de fiscalización efectuadas en fechas 26 de septiembre de 2011 y 15 de mayo de 2012, por un valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$2.373.351) y DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$2.511.161), más los intereses que se generen hasta la fecha de pago.</p> <p>PARAGRAFO UNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, "<i>literal f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>"; conforme al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento en la presentación de la renovación de la póliza minero ambiental, debido a que el contrato se encuentra desamparado desde el 13 de Septiembre de 2011.</p> <p>PARAGRAFO UNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	AI1-071	MINAS LA AURORA S.A.S.	15/12/2017	1271	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° AI1-071, fue emitido el Informe de Visita No. ESSMCT-058 de fecha 22 de noviembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>implementar y desarrollar el plan de emergencias.</i> • <i>Implementar sistemas de control de polvos inflamables y/o polvos respirables.</i> • <i>Allegar la hoja de vida cable de acero</i> • <i>Implementar brigada contra incendios</i>

EST-VSC-PARCU-068

					<ul style="list-style-type: none"> • <i>Implementar señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa.</i> <p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral octavo del Acta de Fiscalización Integral de No. ESSMCT-058 de fecha 22 de noviembre de 2017; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su notificación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Continuar con la señalización de las diferentes labores y equipos que se encuentran en superficie y dentro de las labores mineras. Plazo otorgado: Tres meses</i> • <i>Continuar con el mantenimiento y sostenimiento del techo de las labores mineras, en donde se presenten incrementos de presiones de techo. Plazo otorgado: Tres meses</i> • <i>Las diferentes conexiones eléctricas deben de tener cajas de distribución, organizar las diferentes redes internas. Plazo otorgado: Tres meses</i> • <i>Continuar con la elaboración del plan de emergencias, su implementación y el respectivo simulacro. Plazo otorgado: Dos meses</i> <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>ARTICULO CUARTO: cumplir con el reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas según el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015.</p> <p>ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral octavo del Informe de Fiscalización Integral No. ESSMCT-058 de fecha 22 de noviembre de 2017; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Continuar con la implementación del plan de ventilación según el decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 título II ventilación en toda la mina Plazo otorgado: Permanente</i> • <i>Continuar con el plan de capacitaciones e inducciones de los diferentes riesgos mineros. Plazo otorgado: Permanente</i> • <i>Realizar seguimiento El Plan de sostenimiento, el programa de inspección y mantenimiento, implementarlo y hacer seguimiento en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y preparación y explotación, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables son la principal</i>
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-068

				<p>causa de accidentes en el departamento). Ver decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 Titulo IV Sostenimiento. Termino Permanente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las diferentes labores mineras deben de tener ventilación auxiliar mecanizada, que permita un flujo de aire constante que recorra todas las labores mineras y diluya los diferentes gases nocivos. Plazo otorgado: Inmediato. • Continuar con la implementación de tableros de control de gases y aforos de ventilación, bajo tierra (frentes de trabajo). al igual que en superficie (bocaminas) Ver Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015. Título II Ventilación. Termino Permanente. • Realizar el respectivo estudio sobre el polvo de carbón y con base en este implementar medidas preventivas establecidas en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015. Título III Control de Polvos, allegarlo a la autoridad minera. Termino Inmediato. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. • Todos los trabajadores deben de tener como elemento de protección personal el autorrescatador. • Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. <p>ARTICULO SEXTO: Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc.</p> <p>ARTICULO SÉPTIMO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A’, con numero de póliza No. 49-43-101000454 cuya vigencia hasta el 16 de Mayo de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: cumplir con el reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas según el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015</p> <p>ARTICULO NOVENO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-068

					Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
AUTO PARCU	4596	ELIECER GUTIERREZ – HUMBERTO CARVAJAL	15/12/2017	1272	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.4596 fue emitido el Informe de Visita No. ESSMCT-056 de fecha 02 de noviembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>implementación y desarrollo de un plan de emergencias.</i> • <i>Instalar baterías sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores.</i> • <i>Implementar sistemas de control de polvos inflamables y/o polvos respirables. No hay control de polvo de carbón</i> <p>ARTICULO TERCERO: INFORMAR al concesionario que debe por recomendación del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. ESSMCT-056 de fecha 02 de noviembre de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>--Continuar con la adecuación del paso peatonal por la zona de deslizamiento que se encuentra en superficie.</i> • <i>--Adecuación de la zona en donde se encuentra ubicado el compresor, sitio para combustible, para que no se disperse sobre el suelo.</i> • <i>--Verificación constante de las ventilaciones que se encuentran ubicadas en superficie, con el respectivo sellamiento y encerramiento</i> <p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral octavo del Informe de Fiscalización Integral No. ESSMCT-056 de fecha 02 de noviembre de 2017; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Dentro del plan de emergencias se debe incluir un sistema de alarma sonora en superficie, debido a que se encuentra una zona de deslizamiento cercano a la bocamina y que se encuentra reptando constantemente. Plazo otorgado: Dos meses</i>



EST-VSC-PARCU-068

					<ul style="list-style-type: none"> Continuar con el mantenimiento, ensanchamiento y sostenimiento en la zona de falla en el nivel principal. Plazo otorgado: Dos meses Continuar con la socialización e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Plazo otorgado: Tres meses Continuar con el mantenimiento y limpieza de las cunetas que se encuentran en el nivel principal. Plazo otorgado: Tres meses <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>ARTICULO QUINTO: INFORMAR al concesionario que deben cumplir con el reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas según el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015.</p> <p>ARTICULO SEXTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral noveno del Acta de Fiscalización Integral No. ESSMCT-056 de fecha 02 de noviembre de 2017; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> Continuar con la implementación del plan de ventilación según el decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 título II ventilación en toda la mina Plazo otorgado: Permanente Continuar con el plan de capacitaciones e inducciones de los diferentes riesgos mineros. Plazo otorgado: Permanente Realizar seguimiento El Plan de sostenimiento, el programa de inspección y mantenimiento, implementarlo y hacer seguimiento en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y preparación y explotación, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables son la principal causa de accidentes en el departamento). Ver decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 Título IV Sostenimiento. Termino Permanente.
--	--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-068

					<ul style="list-style-type: none"> Las diferentes labores mineras deben de tener ventilación auxiliar mecanizada, que permita un flujo de aire constante que recorra todas las labores mineras y diluya los diferentes gases nocivos. Plazo otorgado: Inmediato. Debe de contar con mediciones de Dióxido de Carbono y de gases Nitrosos Continuar con la implementación de tableros de control de gases y aforos de ventilación, bajo tierra (frentes de trabajo). al igual que en superficie (bocaminas) Ver Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015. Título II Ventilación. Termino Permanente. Se reitera realizar el respectivo estudio sobre el polvo de carbón y con base en este implementar medidas preventivas establecidas en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015. Título III Control de Polvos, allegarlo a la autoridad minera. Termino Inmediato. Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Todos los trabajadores deben de tener como elemento de protección personal el autorrescatador. Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. <p>ARTICULO SÉPTIMO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO PARCU	DCI-161 Y ECC-161	EDUARD NEIL SALAZAR CASTRO	15/12/2017	1273	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° DCI-161 Y ECC-161 fue emitido el Informe de Visita No. ESSMCT-055 de fecha 21 de noviembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

EST-VSC-PARCU-068

					<p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>AJUSTAR el plan de capacitación al personal que labora en la empresa.</i> • <i>IMPLEMENTAR los procedimientos para la ejecución segura de las labores. Falta por realizar los PTS</i> • <i>IMPLEMENTAR y desarrollar un plan de emergencias.</i> • <i>IMPLEMENTA sistemas de control de polvos inflamables y/o polvos respirables.</i> • <i>CONDICIONAR las instalaciones eléctricas en labores mineras.</i> • <i>IMPLEMENTAR brigada contra incendio.</i> <p>ARTICULO TERCERO: INFORMAR al concesionario que debe por recomendación del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. ESSMCT-055 de fecha 02 de noviembre de 2017 continuar con:</p> <p>CONTRATO DC1-161</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Proyectar la ejecución de una tolva, con el fin de mejorar el sistema de cargue del carbón.</i> • <i>Continuar con el mantenimiento de las cunetas en los diferentes niveles principales.</i> • <i>Seguir aislando herméticamente las labores antiguas y/o abandonadas.</i> • <i>Continuar con la respectiva señalización de las diferentes labores mineras subterráneas y de superficie.</i> <p>CONTRATO ECC-161</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>continuar con el aislamiento hermético de las labores mineras antiguas y/o abandonadas. Desde el contrato DC1-161 las labores se proyectan internamente hacia el contrato ECC-161.</i> • <i>Continuar con la respectiva señalización de las diferentes labores mineras subterráneas y de superficie.</i> • <i>Continuar con el mantenimiento de las cunetas en los niveles principales.</i>
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-068

					<p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral octavo del Acta de Fiscalización Integral No. ESSMCT-055 de fecha 02 de noviembre de 2017; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción.</p> <p>CONTRATO DC1-161</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Elaborar los procedimientos de trabajo seguro que se encuentran reglamentados en el decreto 1886 de 2015. Plazo otorgado: Un mes</i> • <i>Todas las derivaciones eléctricas, deben de ser a partir de cajas de distribución debidamente selladas. Plazo otorgado: Dos meses</i> • <i>Continuar con la recuperación del nivel manto 40 y de la ventilación que comunica a superficie, con el fin de tener una ruta de escape. Plazo otorgado: Tres meses</i> • <i>Continuar con la adecuación de la ruta paralela al inclinado que sirva como ruta de evacuación de los subniveles internos. Plazo otorgado: Tres meses</i> • <i>Elaborar el plan de emergencias y evacuación Plazo otorgado: Un mes</i> <p>CONTRATO ECC-161</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Elaborar los procedimientos de trabajo seguro de acuerdo a lo reglamentado en el decreto 1886 de 2015. Plazo otorgado: Un mes</i> • <i>Continuar con la recuperación del nivel manto 40 y de la ventilación que comunica a superficie, con el fin de tener una ruta de escape. Plazo otorgado: Tres meses</i> • <i>Elaborar el plan de emergencias y evacuación Plazo otorgado: Un mes</i> <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta</p> <p>ARTICULO QUINTO: INFORMAR al concesionario que deben cumplir con el reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas según el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015.</p> <p>ARTICULO SEXTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral noveno del Informe de Fiscalización Integral No. ESSMCT-055 de fecha 02 de noviembre de 2017; en el</p>
--	--	--	--	--	--

				<p>término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Continuar con la implementación del plan de ventilación según el decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 título II ventilación en toda la mina Plazo otorgado: Permanente • Se reitera que se coloquen escalones en el inclinado o una solución paralela para la circulación de personal ya que el buzamiento varía de 40° a 45°; cumpliendo así con lo requerido en la resolución 1409 del 23 de julio de 2012 Trabajo Seguro en Alturas. • Continuar con el plan de capacitaciones e inducciones de los diferentes riesgos mineros. Plazo otorgado: Permanente • Realizar seguimiento El Plan de sostenimiento, el programa de inspección y mantenimiento, implementarlo y hacer seguimiento en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y preparación y explotación, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables son la principal causa de accidentes en el departamento). Ver decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 Título IV Sostenimiento. Termino Permanente. • Las diferentes labores mineras deben de tener ventilación auxiliar mecanizada, que permita un flujo de aire constante que recorra todas las labores mineras y diluya los diferentes gases nocivos. Plazo otorgado: Inmediato. • Realizar mediciones de Dióxido de Carbono y de gases Nitrosos. Plazo otorgado: Inmediato. • Continuar con la implementación de tableros de control de gases y aforos de ventilación, bajo tierra (frentes de trabajo). al igual que en superficie (bocaminas) Ver Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015. Título II Ventilación. Termino Permanente. • Se reitera realizar el respectivo estudio sobre el polvo de carbón y con base en este implementar medidas preventivas establecidas en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015. Título III Control de Polvos, allegarlo a la autoridad minera. Termino Inmediato. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las
--	--	--	--	--

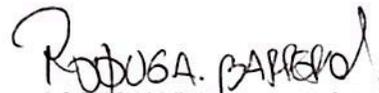
EST-VSC-PARCU-068

					<p><i>estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Todos los trabajadores deben de tener como elemento de protección personal el autorrescatador. Plazo otorgado: Inmediato.</i> • <i>Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera.</i> <p>ARTICULO SÉPTIMO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **18 de DICIEMBRE del 2017**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
 Gestor 1 Grado 7